

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 246
Radicación No. 2021-114

La señora FRANCY LILIANA FRANCO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de este municipio, ha solicitado "Amparo de Pobreza" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho a efectos de adelantar proceso de SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en contra de Jhon Faber Henao Castro.

Toda persona que acuda a los estrados judiciales solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del Código General del proceso, que dice: *"Se concederá Amparo de Pobreza a quien se halle en incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*.

Igualmente, el artículo 152 ibídem dice que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.

La solicitud que hace la señora Franco Sánchez, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. General del Proceso, el Juzgado designará como apoderada de la solicitante del amparo, a la doctora NHORA HELENA ARANGO PATIÑO, abogada titulada, cuyo correo electrónico es norarango21@hotmail.com, celular 3128592670, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme al artículo 154, inciso 5 de la Obra Adjetiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora FRANCY LILIANA FRANCO SÁNCHEZ, para los fines que pretende según el escrito presentado.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderada a la doctora **NHORA HELENA ARANGO PATIÑO**, abogada titulada quien litiga en este despacho. Comuníquese

el nombramiento a la citada profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Adviértasele a la solicitante del amparo que, en caso de demostrarse falsedad en lo afirmado en su solicitud, se verá expuesta a las sanciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES.
JUEZ**

Afe.

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f4ced4a3129e0be980ed3fefa1f41607f2a2e19651037fbe2ae9534c90b10e

Documento generado en 26/03/2021 10:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>